



Málaga, a 27 de Diciembre de 2012.

Estimado cliente:

Con fecha de entrada en vigor 1 de Enero, se publicó el Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, que en su día fue publicado en nuestra página web.

Su contenido abarca tanto las cuestiones generales como las particulares para ciertas actividades y regímenes especiales.

En esta circular vamos a mencionar aquellas cuestiones generales que, por tales, pueden afectar a todos aquellos que realicen algún tipo de actividad económica y que desarrollamos en los siguientes bloques:

OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA COMPLETA

Por regla general están obligados a expedir facturas completas aquellos empresarios o profesionales en el desarrollo de su actividad cuando el destinatario sea empresario o profesional que actúe como tal, o, en cualquier caso, persona jurídica. Salvo en las circunstancias anteriores, no se está obligado a expedir factura completa por las operaciones realizadas por empresarios en recargo de equivalencia, los acogidos al régimen simplificado del impuesto (salvo que las cuotas devengadas se efectúe en atención al volumen de ingresos), los seguros y operaciones financieras y las realizadas por empresarios acogidos al régimen de la agricultura, ganadería y pesca.

CONTENIDO DE LAS FACTURAS COMPLETAS

Los requisitos de las facturas completas son los mismos que hasta ahora, debiéndose consignar una mención en los casos de OPERACIONES EXENTAS, FACTURACION POR EL DESTINATARIO, INVERSION DEL SUJETO PASIVO, o FACTURACIÓN POR EL REGIMEN ESPECIAL DE QUE SE TRATE.

En los casos de facturas rectificativas, de facturas por procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa y en aquellas en que el emisor sea el destinatario, es obligatoria distinguirlas con distintas series.

PLAZOS PARA LA EXPEDICION Y REMISION DE FACTURAS

- Como regla general el plazo para la expedición de las facturas es el momento de realizarse la correspondiente operación.



- No obstante cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, el plazo de expedición podrá ser hasta antes del día 16 del mes siguiente en que se haya producido el devengo del impuesto.
- En cuanto al plazo de remisión al destinatario, generalmente es en el momento de la expedición de la factura, salvo cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, en cuyo caso el plazo podrá ser de hasta un mes a partir de la expedición.
- En caso de facturas recapitulativas (aquellas que abarcan distintas operaciones realizadas en distintas fechas, dentro del mes natural, para un mismo destinatario). El plazo para su expedición será el último día natural del mes en que se hayan producido las operaciones y, en caso de que el destinatario actuase como empresario o profesional antes del día 16 del mes siguiente; habiendo de ser remitidas en el momento de la expedición en el primero de los casos y en el plazo de un mes desde su expedición tratándose de empresarios o profesionales.

FACTURAS SIMPLIFICADAS

Este tipo de facturas son de nueva introducción y vienen a sustituir a los tiquets y documentos sustitutivos de las facturas. Podrán expedirse en los siguientes casos:

- Cuando la operación no exceda de 400 euros, I.V.A. incluido.
- Cuando deba expedirse factura rectificativa
- Cuando la operación no exceda de 3.000 euros, I.V.A. incluido, en las siguientes operaciones:
 - 1.- Ventas al menor realizadas a consumidores finales
 - 2.- Ventas ambulantes
 - 3.- Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
 - 4.- Transporte de personas y equipajes.
 - 5.- Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías, horchaterías, chocolaterías y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas o comidas para ser consumidas en el acto.
 - 6.- Servicios prestados por salas de baile y discotecas.
 - 7.- Cabinas telefónicas.
 - 8.- Servicios de peluquería e institutos de belleza.
 - 9.- Utilización de instalaciones deportivas.
 - 10.- Revelado de fotografías y servicios de estudios fotográficos.
 - 11.- Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
 - 12.- Alquiler de películas.
 - 13.- Servicios de tintorería y lavandería.
 - 14.- Utilización de autopistas de peaje.

Centro Profesional Malagueño de Asesoramientos, S.A.

*c./Compositor Lehmborg Ruiz, 32
29007 – Málaga*

Teléfono: 952.300.662 - Fax: 952.308.854 - Correo: cpma@cpmasesores.es



CONTENIDO DE LAS FACTURAS SIMPLIFICADAS

- Número y, en su caso, serie, que habrá de ser obligatoriamente distinta en las facturas rectificativas, cuando se cuente con varios establecimientos, en operaciones de distinta naturaleza y en las expedidas por el destinatario.
- Fecha de expedición
- Fecha de la operación si es distinta a la fecha de expedición.
- N.I.F y nombre del expedidor
- Descripción de las operaciones
- Tipo impositivo y, opcionalmente la expresión "I.V.A. INCLUIDO"
- Con operaciones a distintos tipos deberá especificarse por separado, además, la parte de la base imponible de cada una de las operaciones.
- Contraprestación total.
- En caso de factura rectificativa, la referencia de la factura rectificada y de las especificaciones que se modifican.
- Consignación de una mención en los casos de OPERACIONES EXENTAS, FACTURACION POR EL DESTINATARIO, INVERSION DEL SUJETO PASIVO, o FACTURACIÓN POR EL REGIMEN ESPECIAL DE QUE SE TRATE.
- Y cuando el destinatario lo exija deberá hacer constar, además el N.I.F. y domicilio de éste y la cuota tributaria por separado.

FACTURAS RECTIFICATIVAS

Se expedirán facturas rectificativas cuando la original no cumpla con algunos de los requisitos, cuando las cuotas impositivas se hayan determinado incorrectamente o cuando se produzcan las circunstancias del art. 80 de la Ley.

No será necesaria su expedición cuando la modificación de la base imponible sea consecuencia de la devolución de mercancías o envases que se realicen en un posterior suministro, en cuyo caso se restará el importe de la devolución.

La factura rectificativa será una nueva factura en la que consten los datos de la rectificada o rectificadas en caso de que sean varias.

Los datos rectificados se podrán consignar indicando el importe de la rectificación con independencia de su signo, o cómo quedarían tras la rectificación, debiéndose hacer constar la rectificación efectuada.

COMPENSACION EN EL REGIMEN DE AGRICULTURA

Cuando el titular de la explotación agrícola esté acogido a este régimen especial, el empresario destinatario estará obligado a emitir un recibo y entregar copia del mismo al titular de la explotación con el siguiente contenido:



- Serie y número
- Nombre, N.I.F. y domicilio tanto del destinatario como del titular de la explotación.
- Descripción de la operación y lugar y fecha de la misma.
- Precio
- Porcentaje de compensación aplicado
- Importe de la compensación
- Firma del titular de la explotación.

Este es, a grandes rasgos, el contenido del Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No hemos hecho ninguna mención a las obligaciones de facturación de los regímenes especiales, dada su particularidad, y cuyo contenido desglosaremos directamente a aquellas empresas a las que les pueda afectar.

Pudiendo ser compleja la interpretación de todo lo que antecede, y en caso de cualquier aclaración al respecto, no dude en ponerse en contacto con nosotros para resolverle las cuestiones que nos plantee.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Fdo.: Rafael Jiménez Valverde